

con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Montemolín, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida, y oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, en la Ctra. de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 22 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 22 de octubre de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de descansadero-abrevadero de vía pecuaria en el término municipal de Montemolín.

Redactada la propuesta de deslinde del descansadero-abrevadero en la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Santa Elena” en el término municipal de Montemolín, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Montemolín, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida, y oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, en la Ctra. de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 22 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 23 de octubre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente a D. Antonio Calzado Monterrey, en aplicación del Real Decreto 204/96.

Siendo titular del expediente nº 10/06/05481/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE nº 36, de 16 de febrero de 1996) y, no constando en este Servicio la realización de las inversiones objeto de ayuda, se procede a la publicación de la resolución de 19 de septiembre de 2002 del Sr. Director General de Estructuras Agrarias que se transcribe como Anexo conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), al no ser posible practicar la notificación en el último domicilio conocido (Francisco García Sánchez 28, 06850 Arroyo de San Serván).

Mérida, a 23 de octubre de 2002. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, MANUEL REGALADO FERNÁNDEZ.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente 10/06/05481/99 acogido al Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias (BOE núm. 36, de 16 de febrero de 1996).

RESULTANDO.- Que el interesado de referencia solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes el 28 de mayo de 1999 siendo resuelta favorablemente el 4 de julio de 2000.

RESULTANDO.- Que habiendo formalizado póliza de préstamo el 12 de junio de 2001 con Caja de Extremadura por importe de 10.426.000 pesetas y una bonificación de intereses de 4.1 puntos, ha transcurrido sobradamente el plazo previsto para la presentación de la documentación necesaria para certificar su solicitud de ayudas. Así el artículo 13 de la Orden de 4 de marzo de 2002 establece que “el plazo máximo para la ejecución de las inversiones será como norma general de un año, contado a partir del día siguiente a la concesión de la ayuda o, en el caso de préstamo, desde la fecha que se firme la póliza con la entidad financiera”.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 9 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990) establece: “los adjudicatarios de subvenciones deberán justificar documentalmente su destino en la forma y plazos previstos en la convocatoria y resolución de otorgamiento” y el Decreto 3/1997, de 9 de enero,

de devolución de subvenciones dispone la recaudación del importe de las subvenciones otorgadas o abonadas en el caso de que sus destinatarios hayan incumplido las condiciones o el destino para el que fueron concedidas.

RESUELVO.- Dejar sin efecto la resolución de 4 de julio de 2000 y proceder al reintegro de las prestaciones percibidas.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Estructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) y arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Director General de Estructuras Agrarias, Antonio Vélez Sánchez. Mérida a 19 de septiembre de 2002”.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2002, sobre notificación de contestación sobre alegaciones presentadas por escrito por D. Rafael Pérez Pérez, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Vereda del camino de Aceuchal o Valparaíso”, término municipal de Almendralejo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Rafael Pérez Pérez, al no ser posible practicar la notificación en su último domicilio conocido (C/ Mérida, nº 42, 06207-Aceuchal (Badajoz)), la Resolución de Alegaciones presentadas, realizadas por escrito respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de

Aceuchal o Valparaíso”, en el Término Municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, que se transcribe en el Anexo.

Mérida, a 24 de octubre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, le notifico que las alegaciones presentadas, realizadas por escrito, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso”, en el Término Municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, una vez estudiadas y a la vista de la documentación obrante en el expediente, no ha sido aceptada por los motivos que se citan a continuación y que se procede a contestar en el mismo orden de numeración de las alegaciones presentadas.

1º.- No acompaña documentación.

2º.- Efectivamente el pasado día 25 de julio de 2002 se publicó la propuesta de deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso”. D.O.E. nº 86 de fecha 25 de julio de 2002.

3º.- El día 15 de abril de 2002 se inició el procedimiento de las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria dándose por finalizadas el mismo día, según consta en el documento Anejo nº 1 “Acta de inicio y finalización del deslinde” (Pág. 17) de la propuesta de deslinde. En ningún momento la representante de la Administración suspende el acto, sino que lo da por finalizado.

4º.- La clasificación de la vía pecuaria está efectuada con anterioridad al acto de deslinde, en cumplimiento de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, según consta en el documento Anejo nº 4.2 (Pág. 25) de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso”. O.M. de 24 de mayo de 1960 (B.O.E. nº 132 de 2 de junio de 1960).

5º.- Los puntos 4º al 9º son transcripciones literales de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del D. 49/2000 de 8 de marzo, a los que no hay nada que objetar.

CONCLUSIÓN: En vista de las consideraciones anteriores y según la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso”, en el Término Municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, se acuerda desestimar las alegaciones realizadas en su escrito. El Director General de Estructuras Agrarias, Antonio Vélez Sánchez. Mérida a 1 de octubre de 2002.
